



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y
JUSTICIA CONSTITUCIONAL

“TRABAJO DE TITULACION ESPECIAL”
PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHOS
FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

TEMA

“EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA
DEL DEBIDO PROCESO”

AUTORA

Abg. JACQUELINE ALEXANDRA CARRION LANCHE

TUTOR

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

GUAYAQUIL-ECUADOR

Septiembre 2016

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO: “EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO”

AUTOR: ABG. JACQUELINE ALEXANDRA CARRION LANCHE

TUTOR: ABG. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO, MGS.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD: DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA: MAESTRÍA EN DERECHO FUNDAMENTAL Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 52

ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIONAL

PALABRAS CLAVES: LAS GARANTIAS Y EL DEBIDO PROCESO

RESUMEN: La primera Constitución que nuestro País tuvo en el año de 1830, se la denominó CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, pero en ella no se enfatizaron muchos derechos que los ciudadanos ecuatorianos tenían, los ilustres que conformaban el congreso y que eran los que elaboraban las leyes, muchos de ellos con desconocimiento de esta materia, no contemplaron aspectos garantistas para los habitantes del Ecuador, es así que nacieron otras Constituciones en busca de la que abarque todos los aspectos garantistas constitucionales; es ahí en donde nace la idea de realizar una constituyente con un nuevo marco legal. En Montecristi el 28 de septiembre del 2008 el Economista Rafael Correa Delgado vio plasmada su idea de Garantías y derechos que abarcaría dicho cuerpo legal y es el 20 de octubre del 2008 que se publica la nueva carta magna que regiría a los ecuatorianos con una nueva visión y sobre todo las garantías Constitucionales primordiales de las personas, el respeto de los Derechos Humanos, que son ya reconocidos a nivel internacional y que nuestro país los aprueba. Una de las Garantías Básicas son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, que está comprendida en la constitución.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTORES/ES:

Teléfono: 0968052035

E-mail: jc_mamr@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCION:

Nombre: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Teléfono:

E-mail: maestriaconstitucional@hotmail.com

CERTIFICADO DE APROBACION DE TESIS

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

En mi calidad de tutor de la Investigación previo a la obtener el grado académico de magister en “MAESTRÍA EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL”.

CERTIFICO:

Que, luego de la revisión y análisis, apruebo en su totalidad la investigación presentada por la señora abogada JACQUELIEN ALEXANDRA CARRION LANCHE, como requisito previo para obtener el grado académico de “**MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL**”.

El tema de la investigación se refiere: “**EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIAS BASICA DEL DEBIDO PROCESO**”

Guayaquil, septiembre del 2016

Abg. JUAN CARLOS DIAZ NAVARRO Mgs.

Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD

Yo, Jacqueline Alexandra Carrión Lanche, declaro bajo de juramento, que soy la única autora del Trabajo de Investigación **“EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO”** que presento como requisito previo para obtener el grado académico de Magister en **DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL** el Trabajo de Investigación es original en todas sus partes, que las ideas, conceptos, criterios y conocimientos contenidos en esta investigación son de mi exclusiva responsabilidad y autoría; excepto de las transcripciones que se hicieron en forma textuales con los respectivos pies de página que indican los autores consultados.

Declaro también que el presente trabajo de investigación presentada por la suscrita y bajo mi autoría en esta institución, no ha sido presentado en ninguna entidad pública o privada, ni en ninguna otra institución de carácter educativa.

Guayaquil, septiembre del 2016

.....
Abg. JACQUELINE ALEXANDRA CARRION LANCHE

AUTORA

DEDICATORIA

Culminado este proyecto se lo dedico con todo mi amor a toda mi familia, esposo, hijo madre y hermanas, además a todas las personas que de alguna manera estuvieron presente, apoyándome en los momentos difíciles que se me presentaron en mi vida, haciendo que pudiera culminar con gran éxito este proyecto ya planteado desde muchos años.

.....
Abg. JACQUELINE ALEXANDRA CARRION LANCHE
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sobre todo es a Dios, por darme las fuerzas suficientes para seguir adelante con este proyecto, a mi esposo que me animo para que la terminará y diciéndome que ya faltaba poco para ser magister, un sueño de habíamos soñado a mi único hijo que siempre me apoya en todo, a mi madre y hermanas que siempre con su voz de aliento y cariño me han dado las fuerzas para seguir adelante, y a todo aquel que contribuyo con un granito de arena para que culmine una etapa más en mi vida.

.....
Abg. JACQUELINE ALEXANDRA CARRION LANCHE

AUTORA

INDICE

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARACIÓN EXPRESA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE.....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCION.....	1
La delimitación del problema.....	3
Formulación del problema.....	3
Justificación.....	3
Objeto de Estudio.....	4
Campo de Acción o Investigación.....	5
Objetivo general.....	5
Objetivos Específicos.....	6
La novedad científica.....	6

CAPITULO I MARCO TEORICO.....	7
1.1 Teorías Generales.....	7
1.1.1 El Principio de Derecho a la Defensa.....	7
1.1.1.1 Tratadista Dino Carlos Caro Coria.....	9
1.1.1.1 Tratadista Manuel Jaén Vallejo.....	9
1.1.2 Que es la Garantía de la Non Bis in Ídem.....	10
1.1.3 El Debido Proceso.....	14
1.1.3.1 Tratadista Galo Stalin Blacio Aguirre.....	15
1.1.3.2 Tratadista Mario Madrid-Malo Arizábal.....	16
1.1.3.3 Tratadista Rafael Oyarte.....	17
1.1.4 Que es Flagrancia.....	18
1.1.4.1 Delito Flagrantes en nuestro Sistema.....	19
1.1.4.2 Luis M. Uriarte Valiente y Tomas Farto Piay.....	20
1.1.4.3 Tratadista Eugenio Zaffaroni.....	21
1.1.4.4 Teoría del Arraigo Social de Hirschi.....	22
1.1.5 El Principio de Presunción de Inocencia.....	23
1.1.6 El Derecho a Tutela Judicial Efectiva.....	25
1.2 Teorías Sustantivas.....	26
1.2.1 El Principio de Inviolabilidad de la Defensa.....	27
1.3 Referentes Empíricos.....	29
1.3.1 Cuadros de las Entrevista.....	34
CAPITULO II MARCO METODOLOGICO.....	40
2.1 Metodología.....	40

2.2 Métodos.....	41
2.3 Premisas o hipótesis.....	41
2.4 Universo o Muestra.....	41
2.5 CDIU- Operacionalización de variables.....	42
2.5.1 Variables Independientes.....	42
2.5.2 Variables Dependientes.....	42
2.6 Gestión de datos.....	43
2.7 Criterios éticos de la investigación.....	43
CAPITULO III RESULTADOS.....	44
3.1 Antecedentes de la unidad de análisis o población.....	44
3.2 Diagnóstico o estudio de campo.....	44
CAPITULO IV DISCUSION.....	44
4.1 Contratación empírica.....	44
4.2 Limitaciones.....	45
4.3 Líneas de investigación.....	45
4.4 Aspectos relevantes.....	45
CAPITULO V PROPUESTA.....	46
Descripción de la propuesta.....	46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
Conclusiones.....	47
Recomendaciones.....	48
BIBLIOGRAFIA.....	48

Referencias bibliográficas.....	48
OTROS.....	50
Anexos.....	50

RESUMEN

La primera Constitución que nuestro País tuvo en el año de 1830, se la denominó **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, pero en ella no se enfatizaron muchos derechos que los ciudadanos ecuatorianos tenían, los ilustres que conformaban el congreso y que eran los que elaboraban las leyes, muchos de ellos con desconocimiento de esta materia, no contemplaron aspectos garantistas para los habitantes del Ecuador, es así que nacieron otras Constituciones en busca de la que abarque todos los aspectos garantistas constitucionales; es ahí en donde nace la idea de realizar una constituyente con un nuevo marco legal. En Montecristi el 28 de septiembre del 2008 el Economista Rafael Correa Delgado vio plasmada su idea de Garantías y derechos que abarcaría dicho cuerpo legal y es el 20 de octubre del 2008 que se publica la nueva carta magna que regiría a los ecuatorianos con una nueva visión y sobre todo las garantías Constitucionales primordiales de las personas, el respeto de los Derechos Humanos, que son ya reconocidos a nivel internacional y que nuestro país los aprueba. Una de las Garantías Básicas son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, que está comprendida dentro de nuestra Constitución; toda persona al ser privado de su libertad debe conocer las razones y deben ser leídos sus Derechos, no se deben trasgredir los derechos humanos, pues nuestra Constitución es la más cercana a una Constitución Garantista de Derechos y Justicia, ya que está estipulado en sus Art. 75-76-77 asegurando el derecho al acceso gratuito de la justicia, el derecho al debido proceso, y las garantías básicas para todo aquel que sea privado de su libertad en cualquier causa penal, es por ello que las personas privadas de libertad deben contar con el tiempo, con los instrumentos y todos los medios necesarios para la preparación de su defensa.

ABSTRACT

The first Constitution that our country had in 1830, was called POLITICAL CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, but it many rights as Ecuadorean citizens had not emphasized, the illustrious that made the congress and were those elaborated laws, many of them with no knowledge of this matter and not looked garantitas aspects for the people of Ecuador, so that other constitutions were born in search of covering all aspects garantitas constitutional; that's where born the idea of a constituent with a new legal framework. In Montecristi on September 28, 2008 the Economist Rafael Correa Delgado was embodied his idea of guarantees and rights that cover such legal body and is the October 20, 2008 that the new constitution that would govern the Ecuadorians with a new vision is published and especially the primary constitutional guarantees for individuals, respect for human rights that are already recognized internationally and that our country approves them. One of the basic guarantees are alternative measures to preventive detention, which falls within our Constitution; everyone to be deprived of his liberty must know the reasons and must be read their rights, should not be transgressing human rights, because our Constitution is the closest to a Guarantor Charter of Rights and Justice, as stipulated in its Art . 75-76-77 ensuring the right to free access to justice, the right to due process and basic guarantees for anyone who is deprived of his liberty in any criminal case, which is why persons deprived of liberty must have the time, tools and all the necessary facilities for the preparation of his defense.

INTRODUCCION

La investigación que se ha realizado sobre **“EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO”** es de mucha validez, puesto que nos daremos cuenta como se vulneran los derechos en la defensa de los acusados y como operan los llamados operadores de la justicia en el debido proceso.

Nuestra Constitución es garantista de derechos y justicia para todo ciudadano que viva dentro del territorio nacional, y ofrece garantías básicas que están plasmadas en nuestra Carta Magna desde el año 2008, la misma que fue creada para brindar seguridad jurídica al Estado Ecuatoriano, y de alguna manera para que los ciudadanos se sientan protegidos teniendo acceso a una justicia con leyes justas acorde con las situaciones que se presentan, pero al parecer se tiene poca creencia en la llamada justicia para todos sea rico, de la clase media o pobre. La sociedad debe tener la confianza de que los problemas que se presenten se van a resolver, basados en que existen garantías básicas que se las encuentra estipuladas en nuestra Carta Magna.

El derecho a la defensa y al debido proceso garantiza que las personas no quedaran en indefensión; el problema surge dentro de la sociedad pues existe gente pobre a la cual se le hace cada vez imposible acceder a la justicia; en un privado de libertad se hace cada vez más dificultoso, pues no todos cuentan con un abogado defensor que pueda en tan poco tiempo, librarlo del problema y más aún, no cuenta con los medios necesarios para que pueda ejercer una buena defensa técnica y si le agregamos que en muchas ocasiones no se aplican las garantías básicas, ni tampoco la tutela efectiva, entonces podemos decir que realmente no contamos con mecanismos

adecuados para que las personas puedan solucionar sus conflictos. Es por ello que debemos hondar en nuestra investigación sobre las garantías básicas y si se aplica en forma correcta el debido proceso en el Cantón Machala, para poder demostrar teóricamente, si los derechos y las garantías Constitucionales en los Delitos que son calificados como Flagrantes está de acuerdo conforme al Código Penal vigente en nuestro País.

Debemos indicar que las autoridades que laboran en la administración de justicia no aplican adecuadamente lo que menciona o indica la norma suprema que es la Constitución, vulnerando los derechos y más aún las garantías que establece la Constitución en su Art. 76 numeral 7 y se afecta más cuando no se cumple el literal b, al momento de llevar a efecto la Audiencia de calificación de Flagrancia, vulnerando arduamente el derecho a la defensa del procesado quedando en la indefensión.

De esta manera se ha tratado de investigar o tener una definición del debido proceso como garantía constitucional, una argumentación más amplia del Derecho a la Defensa, y todo lo referente a la garantía de la legítima defensa del procesado en la Constitución de la República del Ecuador: Para el desarrollo de esta investigación se ha utilizado la metodología, cualitativa, se aplicó el método deductivo, jurídico teórico, también se aplicó la técnica de la entrevista con objeto de tener una mayor perspectiva de lo que se está investigado.

LA DELIMITACION DE PROBLEMA.

El trabajo de investigación, se lo realizo dentro del Cantón de Machala, específicamente en las Unidades de Flagrancia durante el año 2012 comprendido desde el 1 de julio hasta el 30 de diciembre del año 2012.

FORMULACION DEL PROBLEMA.

El trabajo de investigación se lo realizo en base a la VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA.

JUSTIFICACION

Como norma vigente y suprema en el Ecuador, nuestra Carta Magna o llamada también Constitución, en ella reposa principalmente el respeto a todas las personas y estas a su vez gozarán de los derechos Constituciones por ser habitantes de este país. Se sabe que las garantías son derechos fundamentales y que se encuentra en nuestra Constitución plasmado en el artículo 11 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 las mismas resultan eficaces al aplicarlas. La Constitución es la norma suprema de nuestro País, que como principal deber respeta y hace cumplir los derechos humanos a todos los ecuatorianos y ecuatorianas sin discriminación alguna, ya que la Constitución fue creada para garantizar los derechos y obligaciones de las personas que radican en nuestro País, entonces podemos decir que todos los ecuatorianos radicados en este territorio, vivimos en un Estado Constitucional de derechos y Justicia social, puesto que nuestro País es democrático y soberano y precisamente es en el pueblo donde se plasma el derecho, también decimos que debe prevalecer los Derechos Humanos de

cada persona dentro de una sociedad; esto es que son universales, imprescriptibles e inalienables ya que poseen mecanismos de protección y en consecuencia la violación de algunos de estos derechos fundamentales se podrá recurrir a organismos internacionales; conforme lo establece el Art. 417 de la Carta Magna que manifiesta: **“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el Caso de los Tratados y Otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la constitución”**. (CONSTITUCION, 2008)

OBJETO DE ESTUDIO

Se podría establecer que la aplicación del Derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso en los delitos flagrantes y que la Constitución de la Republica de Ecuador, la ampara dentro de su normativa para de esta forma garantizar los derechos que poseen los ciudadanos dentro del limítrofe ecuatoriano; una de las principales garantías que hay en nuestra Constitución es la Libertad, todo ser humano nace libre e independiente y con autonomía y al menos que haya cometido algún delito o infracción comprobada será privado de su libertad, pero en muchas ocasiones esto no sucede ya que el privado de la libertad queda en indefensión, por el poco tiempo que tiene en probar su arraigo social, laboral etc. Esto ha hecho que los derechos sean atropellados por las propias autoridades, y es cuando la propia Constitución asevera que las personas privadas de libertad tienen derecho al debido proceso como una garantía básica, a la tutela efectiva, a un juicio imparcial y equitativo para ambas partes.

CAMPO DE INVESTIGACION

Por las consideraciones expuestas el Objeto de estudio se encuentra en el Derecho Constitucional y en el Derecho Penal donde se observa el problema de una deficiente garantía básica del debido proceso en personas privadas de libertad en las Unidades de Flagrancia desde el 1 de julio al 30 de diciembre del año 2012 en el cantón Machala. El campo en que se va a desarrollar, analizar y estudiar, concierne al Derecho Penal y por ende Constitucional donde podemos hacer uso de las garantías básicas que dichos cuerpos legales nos ofrece para ejercer el legítimo derecho a la defensa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el problema planteado respecto a las garantías básicas constitucionales, existen vulneración en el Derecho a la defensa en los Delitos Flagrantes que se presentan en las Audiencias de Calificación de Flagrancia, ya sea por el cometimiento de una supuesta infracción, que no reúne los elementos suficientes para una buena defensa técnica, que no cuenta con medios necesarios para dicha defensa técnica, que el tiempo para presentar el arraigo social, laboral etc., es muy corto ya que solo se cuenta con 24 horas y en muchas de las ocasiones son fin de semana; entonces el abogado defensor realiza una inadecuada preparación para la Audiencia y esto provoca como efecto la inaplicabilidad de las garantías básicas del debido proceso, el privado de libertad queda en indefensión ya que la autoridad competente califica la flagrancia teniendo como resultado que el infractor pierde la libertad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos son los que en base a la investigación se ha logrado observar si es posible la incorporación obligatoria de:

- a) Que en las audiencias de calificación flagrancia se considere por lo menos 48 horas para que el abogado defensor sea este público o privado cuente con los medios necesarios tal como indica la constitución, para preparar la defensa técnica.
- b) Establecer la vulneración del derecho a la defensa en los delitos flagrantes
- c) Analizar la debida aplicación del debido proceso de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

LA NOVEDAD CIENTIFICA.

En base a las Garantías básicas que ofrece nuestra Constitución y que es Norma suprema de todos los demás cuerpos legales, este trabajo investigativo hace una interrogante:

¿Se cumple las garantías básicas y el debido proceso al ejercer la defensa en las Audiencias de Flagrancia?

Esto es lo que vamos analizar si en los delitos de flagrancia se aplican en forma correcta las Garantías Básicas y el Debido Proceso o se vulneran estas garantías ya que el detenido tiene derecho a una buena defensa técnica y más aún que el mismo ostenta de inocente hasta que no se pruebe lo contrario.

CAPITULO I MARCO TEORICO

“EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO”

1.1 TEORIAS GENERALES

Para este trabajo de investigación primeramente tenemos que saber que es el derecho a la defensa y encontramos que los varios expertos tienen varias opiniones al respecto sobre este tema:

1.1.1 EL PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA

El **derecho a la defensa** es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. (htt4)

Se entiende por derecho a la defensa, como un principio constitucional que tienen todas las personas ante un proceso judicial misma, que se encuentra consagrada en nuestra normativa legal principalmente en nuestra constitución d la republica del 2008, en la que se establece como un derecho irrenunciable que nos encontramos vestidos todas las personas seamos ecuatorianos o extranjeros, la misma que ha sido incorporada en nuestro ordenamiento jurídico penal y demás cuerpos legales.

El derecho a la defensa, es uno de los principios también que están en nuestra Carta Magna, y se la considera tanto en la norma constitucional ecuatoriana, como también como normativa internacional, este principio garantizan al procesado o cualquier individuo que se le impute un delito o falta, dentro del derecho y que pueda asistir ante los órganos de justicia y poder recibir del Estado acceso a la justicia gratuita, imparcial para que ejerza su defensa en base a los principios de inmediación, celeridad sea contradiciendo, refutando, impugnado u objetando las declaraciones hechas en contra de los intereses del individuo.

Este principio básico y muy necesario a que todas las personas tienen derecho a defenderse ante una autoridad o Juez de justicia por los delitos que le incriminan, este derecho que se a todas las personas para que se defiendan antes los órdenes de justicia, y estos son aplicables en cualquier momento dentro de un proceso penal, y el individuo se acogerá a los derechos que estipula la constitución y que mucho de estos derechos son violentados, toda persona cuando es detenida, no ser obligado a declarar, nadie lo puede auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge por presiones de ninguna persona alguna. Que no se utilice el silencio en su contra, tiene derecho a permanecer callado y no se le puede obligar y menos utilizado la fuerza bruta para que hable, No se utilice en su contra conversaciones tendientes a lograr un acuerdo. Ser oído, asistido y representado por un abogado sea este privado o público ya que el estado otorga un defensor gratuito para que no quede en indefensión. Ser asistido por un traductor si lo requiere. Puede tener conversación privada con su defensor sin que nadie los interrumpa. Conocer los cargos que se le están atribuyendo y por la cual fue detenido. Disponer de tiempo para preparar la defensa técnica y acorde a derecho.

Tenemos definiciones sobre este **derecho a la defensa** y mencionaremos estos:

1.1.1.1 Tratadista Dino Carlos Caro Coria,

“Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”. (CARO CORIA & CARO CORIA)

Para este tratadista el derecho a la defensa es una garantía básica constitucional que toda persona tiene que tener ante una problema jurídico penal y que esta garantía básica debe permanecer en todas las instancias que dure dicho proceso, con la finalidad de obtener resultados que le favorezcan, ya que a lo largo del proceso instaurado en su contra, busque la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales de los órganos o autoridades judiciales y que tienen la obligación de aplicar con conocimiento de causa este derecho.

1.1.1.2 Tratadista Manuel Jaén Vallejo

“El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión”. (JAEN VALLEJO & JAEN VALLEJO, 2006)

Para este tratadista también es un derecho fundamental que tiene la finalidad de una intervención efectiva de igualdad de derechos entre las partes y contradictoria, que se eviten los desequilibrios para que principalmente la persona acusada o detenida quede privado de la libertad, que es uno de los bienes más valiosos que tienen el ser humano y lo considera un tesoro, es por eso que la constitución la ampara porque nadie

puede quedar sin tener acceso a una defensa ejercida por un profesional de derecho y el estado se los otorga sin costo alguno.

1.1.2 QUE ES LA GARANTÍA DEL NON BIS IN IDEM.

En algunos países están en su Constituciones esta garantía que es muy útil y necesaria para todo individuo que por alguna razón tuvo problemas con la justicia, y es así que en: Se dice que para **Argentina**: Al principio no considero esta garantía de la non bis in ídem, y con arreglo al artículo 33 se le ha reconocido como una garantía no enunciada, que surge del sistema republicano y del estado democrático de derecho.

A partir de la reforma constitucional de 1994, con la incorporación a la Constitución de diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22), entre los que se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 8 inciso 4 enuncia: "El inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos". Con lo cual esta garantía ha sido reconocida con carácter constitucional. Por eso se entiende que dicho principio tiene relación con el objeto procesal en sí. (argentina & Constitucion, 1994)

En este País el derecho Penal, este principio choca con el estado de reincidencia, más precisamente con la regla consagrada en el artículo 52 del Código Penal, en cuanto aplica una pena de reclusión indeterminada, como accesoria de la condena anterior, cuando la reincidencia fuese múltiple de manera tal que se manifiesten las siguientes condenas anteriores: 4 penas privativas de la libertad, siendo una de ellas mayor a 3 años; 5 penas privativas de la libertad menores a 3 años. Por otro lado, permite que el

tribunal, por única vez, deje en suspenso la medida accesoria, fundando la decisión en función del artículo 26 del Código Penal. Esto quiere decir que se deben satisfacer las exigencias previstas para la condena de libertad condicional. Por lo tanto, se está aplicando una consecuencia jurídica más gravosa para los sujetos que incurrir en reincidencia de manera múltiple, generando reparos en función del respeto al principio "non bis in ídem". (52 & CODIGO PENAL)

Para **Chile** de esta manera es: el artículo 1 del Código Procesal Penal, titulado Juicio previo y única persecución, establece en su inciso segundo que "La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho". Esto se fundamenta, además del principio que se comenta, en instituciones como la de cosa juzgada y la de seguridad jurídica.

Esta regla, sin embargo, tiene su excepción en cuanto existe en el ordenamiento procesal la Acción de Revisión, regulada en los artículos 810 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 473 y siguientes del Código Procesal Penal, en este último caso sólo cuando la sentencia haya condenado al acusado. (PENAL & CODIGO PROCESAL PENAL ART. 1)

Para este País de **México**: Existe regulado dicho principio en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica

de absolver de la instancia". Las leyes penales secundarias de todo el país acogen este principio.

Ha de criticarse, como viene siendo costumbre de la doctrina mexicana, el trabajo del legislador constituyente, dado que la Constitución establece que "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito", sin embargo, el principio de non bis in ídem versa sobre la importancia de no juzgar dos veces por los mismos hechos; por lo mismo. (23 & CONSTITUCION ART. 23)

En el país de Perú: En la Constitución Política peruana, el principio Non Bis In Ídem se encuentra implícitamente enunciado en el inciso 13) de su artículo 139.º, que prescribe "La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada"; y ya expresamente, la Ley Peruana del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el numeral 10 del artículo 230.º de su Capítulo II - del Procedimiento Sancionador; lo recoge, disponiendo que «No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento». Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. Por otro lado, en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 (del 28 de julio de 2004), y que desde julio de 2006 está siendo aplicado progresivamente en diversos distritos judiciales del país, hay también una previsión (en el artículo III del Título Preliminar), que tiene tres dimensiones:

- **La no bis in ídem propiamente dicha** («Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas»)
- **La preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo sancionador** («El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo»)
- **La excepcionalidad en la revisión de la sentencia condenatoria** («La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código») (139 & CONSTITUCION ART. 139)

1.1.3 EL DEBIDO PROCESO

Los Países algunos que he citado tienen características similares a la de nuestro País con relación a Nuestra Carta Magna, y es respetar los principios fundamentales consagrados y establecidos en la Constitución, el respetar al ser humano, al detenidos a no vulnerar los derechos fundamentales, que el debido proceso apegado a las normas constitucionales, todo un conjunto de garantías que de alguna manera protejan a las personas cuando este tiene una proceso penal, se aseguren en todo el tramite celeridad, prontitud, y que se cumpla la administración de justicia, asegurándole la seguridad

jurídica y que todas las resoluciones se hagan conforme a derecho, que se garantice un juicio justo es un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución.

El debido proceso es uno que nuestra Carta Magna posee, que es el derecho que tiene una persona que es procesada a garantías creadas en la constitución, y tiene por objeto o finalidad de obtener una sentencia justa de un Tribunal totalmente imparcial e independiente, este debido proceso penal encaminado constitucionalmente y regido por normas que garantizan en todas las fases hasta que finaliza una juicio, pero siempre y cuando respetando los principios básicos de presunción de inocencia, de inmediación, de contradicción, el derecho a la legítima defensa, la igualdad de oportunidades de las partes procesales, la imparcialidad del juzgador y que los fallos siempre tenga fundamento que sean razonados y bien motivados.

1.1.3.1 Tratadista Galo Stalin Blacio Aguirre

Docente Investigador de la Universidad Técnica Particular de Loja. (Ecuador). Investigador del Centro de Investigación y Tránsferencias de Tecnologías de Gestión Legal. Docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas. Estudiante del PHD, en “Fundamentos de Derecho Político”, en la (UNED) España. Tema: **El debido proceso penal en la legislación del Ecuador** “La Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma

del ordenamiento jurídico. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que todos tenemos "al debido proceso". Este derecho fundamental está garantizado por la Carta Magna encontrándolo entre los Derechos de Protección. Es decir, es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente". (Aguirre)

Tomando en consideración lo manifestado por el profesional, en mención se establece una vez más que el debido proceso advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada; esto es garantías mínimas, tendientes al propósito de obtener una sentencia justa, y efectivamente todo parte desde lo que pueda demostrar en la audiencia de flagrancia, que aquí donde se quiere demostrar que el tiempo para que se dé la misma es muy corto, por lo que al no tener el tiempo suficiente la persona privada de libertad se le está privando el derecho a demostrar su conducta y relación en el ámbito social.

1.1.3.2 Tratadista Mario Madrid-Malo Arizábal.

En la obra "Derechos Fundamentales", Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que

vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo, equitativo e imparcial para ambas partes dentro de un proceso, en el que no haya negación o transgresión de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado". (Garizábal.-) (ARIZABAL, 1997)

Tomando en consideración lo que menciona el tratadista tenemos que el debido proceso tiene como fin satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad de los derechos de las personas inmersas en un juicio, que se aseguren una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la "libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho", por lo que se volvería irrisorio pensar que las 24 horas que se le da a la persona detenida en delito flagrante son suficientes para reunir documentación que acredita que entre otras cosas su arraigo social.

En muchos de los casos de flagrancia los detenidos no cuentan con el tiempo ni tampoco con los medios adecuados para que su abogado defensor prepare una defensa acorde con los derechos y garantías que todo detenidos debe tener, más aun sin legislación y medios necesarios para ejercer una defensa técnica, optima y oportuna, en cambio la fiscalía si cuenta con recurso humanos como son policía, con medios e instrumentos que le ayudan a realizar una acusación rápida de acuerdo al caso que se le presenta.

1.1.3.3 Tratadista Rafael Oyarte

Obra publicada en 2016 (2 ediciones). El autor analiza, desde la doctrina las normas y la jurisprudencia, todas las reglas, garantías, derechos y principios que comprenden el debido proceso en perspectiva con la denominada constitucionalización del Derecho. De este modo, se abordan el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la garantía de la non bis in ídem, el derecho al juez natural, el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva. (Oyarte Martínez)

Esto se refiere a que la constitución apara las garantías y el debido proceso, y los administradores de justicia tienen el deber de cumplir y hacer cumplir con lo expuesto en la normativa legal, y cuando el detenido es privado de su libertad tiene que respetarle su derechos, se presume que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y hay países que la Constitución lo que reconoce como un derecho fundamental non bis in ídem y nombrare algunos como en México, República Dominicana, Canadá, Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Perú, Argentina, España, India, que está prohibido que una persona sea enjuiciada dos veces por un mismo crimen, que si ya fue juzgado por un delito cometido y pago su culpa, por este mismo hecho no pueden valorarse ni calificarse ni la tipicidad ni la responsabilidad penal al mismo sujeto procesal por el mismo delito, porque ya por ese delito ya fue juzgado y sentenciado. (htt3)

1.1.4 QUE ES FLAGRANCIA

Artículo 527.- Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una

persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (COIP, 2016)

Determinamos que flagrante es lo que sucede en ese instante, que es rápido que se puede observar cuando está sucediendo, y si hablamos en materia penal, debemos indicar que es lo que se ejecuta en el preciso momento el delito, y más aún que se lo puede descubrir en el instante en que sucede la infracción o delito, las consecuencias de estos actos son directas en derecho, ya que los agentes policiales pueden introducirse a cualquier lugar sea esta una casa o cualquier otro lugar sin que necesita tener autorización judicial,

1.1.4.1 DELITOS FLAGRANTES EN NUESTRO SISTEMA

Entonces hemos de entender que quien sea sorprendido en delito flagrante, se puede adelantar que su sentencia condenatoria casi está asegurada, siempre y cuando los captores o quienes los detienen cumplan con la cadena de custodia de las evidencias encontradas en su poder, porque aquellas constituyen la materialidad de la infracción; de ahí es que la persona detenida será llevada inmediatamente ante el juez para la audiencia correspondiente que se realizará dentro de las 24 horas, y, de calificarse la flagrancia se confirmará su detención, caso contrario se ordenará su libertad en muy pocos casos.

En el ámbito penal, se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso instante. Lo flagrante, por lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se que se está cometiendo.

Lo flagrante de un delito tiene consecuencias directas sobre el derecho, ante un caso de delito flagrante, la policía puede ingresar a una casa particular sin autorización judicial para evitar que el delito prosiga. Encontrar a un delincuente “infraganti”, por otra parte, facilita el procedimiento penal sobre la culpabilidad del acusado.

Las primicias del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la aplicación del Procedimiento Directo que permite que, en varias causas, este permite que se desarrolle todas las etapas del juicio en una audiencia, pero también hay otros métodos especiales que se emplean obedeciendo al tipo y circunstancias de la infracción.

Este método se utiliza en casos de flagrancia y cuando el delito cometido sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 5 años, o delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados (\$ 10.200).

Después de que se califica la flagrancia se señala día y hora para la audiencia de juzgamiento esto se da dentro del plazo de 10 días, pero 3 días antes de esa fecha las partes deben presentar las pruebas, situación que pone en estado de vulnerabilidad aún más a las personas que aparte de ser privadas de su libertad, ya que no se le otorga el tiempo suficiente para realizar una defensa técnica, justa y oportuna tal cual lo dispone nuestra constitución en el Art. 76 numeral 7, literales a), b), c) y d); esto en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

en su Art. 8 numeral 2, literal c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

1.1.4.2 LUIS M. URIARTE VALIENTE Y TOMÁS FARITO PIAY

Señala que "se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente infraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él. (PIAY)

La flagrancia es una situación fáctica que autoriza a la autoridad policial, a funcionarios públicos determinados o a un tercero para detener en forma excepcional, sin mandato judicial imperativo previo a aquel que se encuentra en las situaciones contempladas en la ley, si bien es cierto que no se puede exceder el tiempo al que se contempla en la Constitución y la ley, el propósito del presente trabajo es establecer que siendo flagrante el delito no se puede cumplir muchas veces en el lapso de 24 horas, la reunión de los suficientes documentos que acrediten muchas veces que la persona detenida no es un delincuente innato y de esta forma le garantice que estando libre puede defenderse de un delito del cual se presumirá su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario.

1.1.4.3 Tratadista Eugenio Zaffaroni

“Ahora tenemos las cárceles llenas de presos sin condena”, la aplicación del mecanismo de Flagrancia llevaría en un futuro, “el grave riesgo” de “tener las cárceles llenas de condenados sin juicio”. (ZAFFARONI)

Siendo la libertad un principio fundamental del ser humano y las excepciones a esta, es decir cuando existe una privación del mismo objeto de una detención, la misma que solo puede ser mediante sentencia de Juez o Tribunal o como excepción; cuando se trate de un delito, siendo así que con referencia a la flagrancia la de cualquier persona detenida, tiene derechos con respecto a demostrar su inocencia como demostrar su arraigo social; dentro de las 24 horas luego de la detención del mismo, sobre lo que se considera muy poco tiempo para que se pueda demostrar indicado, ocasionando así como dice el tratadista centros de privación de libertad llenos con personas sin sentencia.

Y si revisamos las estadísticas de los centros de privación de libertad de nuestro País, veremos la realidad que viven los detenidos en dichos centros ya que nos daremos cuenta que hay una súper población, y una gran mayoría de los detenidos están en espera de una sentencia, y hasta que esta no se realice, los detenidos seguirán esperando, perdiendo en estos centros mal llamados centro de rehabilitación social todos los derechos y valores, más aún los derechos humanos porque son tratados como cualquier cosa menos como seres humanos ya que aún se desconoce si son inocentes o culpables.

1.1.4.4 Teoría del Arraigo Social de Hirschi.-

“Todo individuo es un infractor potencial y sólo el miedo al daño irreparable que pudiera ocasionarle el delito en sus relaciones interpersonales (padres, amigos, vecinos, etc.) e institucionales (escuela, trabajo, etc.). Dicho arraigo o vinculación del individuo a la sociedad, depende, según Hirschi, de cuatro factores: el apego y consideración hacia las personas (especialmente hacia aquéllas que integran los grupos primarios)”. (Hirschi.-)

Partiendo de la teoría del “**Arraigo Social de Hirschi**”, se pueda dejar notar que toda persona tiene derecho a su vinculación con la sociedad, arraigo que debe ser justificado luego de la detención de una persona privándola de su libertad, que si bien es cierto que ha cometido un delito, no es menos cierto que no se sabe qué circunstancias lo llevaron a cometer un delito, es por ello que se considera en el tema expuesto en el presente trabajo de investigación que 24 horas para poder justificar el arraigo social es muy poco tiempo para que el presunto infractor demuestre su inocencia lo contrario que lo lleve a que se le dicte prisión preventiva, y más aún cuando el detenido es por primera vez, se deben observar muchos factores para que las personas no vayan detenidos a los centros de privación de libertad a hondar la súper población que hay en ellas, y seria economizar al estado recursos humanos, alimentación y una sin números de actividades que se realizan al ingresar a un detenidos o procesado en espera de que un Juez o Tribunal lo sentencia o le ratifique la inocencia.

1.1.5 EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El estado de inocencia es un derecho humano inherente al hombre, que consiste en el status de inocencia que conserva cualquier humano, mientras no haya sido declarada su culpabilidad mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

La presunción de inocencia es “un status, una condición, un derecho connatural con el hombre mismo, existente antes de toda forma de autoridad y de Estado, que puede ser cuestionada cuando la sociedad ha llegado a un nivel de organización tal que cuenta con sistemas de enjuiciamiento y de sanciones, con mecanismos jurídicos – legales capaces legítimamente de declarar a un ciudadano responsable penalmente, en defensa de intereses generales.... (RODRÍGUEZ & RODRIGUEZ, 2000)

En esta misma línea al referirse a la presunción de inocencia agrega: “La inocencia, entendida como la exención de toda culpa en un delito o en una mala

acción, es el derecho fundamental o humano de toda persona acusada de un delito a que sea considerada y tratada como inocente mientras no se establezca,

mediante sentencia judicial en firme su culpabilidad: *nulla poena sine culpa, nulla culpa sine iudicio*”. (CAMARGO)

Se dice que para que una persona sea considerada culpable tiene que primeramente tener un juicio justo y con las debidas garantías que todo ser humano desde su nacimiento posee, esta frase es fundamental *nulla poena sine culpa, nulla culpa sine iudicio* y quiere decir que no hay crimen ni castigo sin Ley anterior, ósea que para que sea considerado delito tiene que estar tipificado en la ley, y sin hay un delito este tiene que ser castigado pero con un juicio justo y basado en que no se violentes los derechos humanos, las garantías básicas y observando que se cumpla el debido proceso y la tutela efectiva, que no es más que acceso gratuito a la justicia equitativa y expedita de sus derechos e intereses, a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso pueda quedar en indefensión.

El principio fundamental de la presunción de inocencia, es la que el Estado debe proporcionar y sobre todo garantizar a todo individuo, la garantía de no ser considerado culpable y recibir una sanción moral y pública, sin que para ello estén las pruebas suficientes en contra del individuo, ya que si pensamos que es culpable a una persona antes de que exista suficiente carga probatoria en su contra que se demuestre justificadamente una sentencia condenatoria. La Condición del principio de inocencia es reconocida por nuestra Constitución como un derecho absoluto, y tienen la obligación los demás órganos estatales de respetarlos ya que es un derecho universal.

1.1.6 EL DERECHO A TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar a la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias. Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice “de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados”. La organización de la administración de justicia juega entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político. (htt2)

En la Tutela judicial efectiva comprende el derecho a toda persona a tener acceso a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos procesos y con garantías mínimas obtenga una decisión que se fundamente en derecho sobre las pretensiones propuestas, los Jueces y Juezas están obligados a garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en nuestra constitución y además estampados en los Derechos Internacionales, es decir esta llega cuando se vulnera un derecho y surge un litigio, que no es más que los diferentes argumentos o criterio de una contradicción entre ser las parte dentro de en un proceso y lo que busca es los mecanismos para que las personas resuelvan sus conflictos dentro de una sociedad teniendo por seguro acceso gratuito para la defensa; además consiste en que la justicia le da a cada quien lo que le corresponde, sabiendo que no en todas la ocasiones son acertadas debido a que la justicia es muy difícil de definir, sin lugar a dudas es importante acotar que de darse la existencia de un principio que reconozca un derecho fundamental que la persona posee y este intente conseguir lo justo.

En consecuencia regresando a lo que respecta a la tutela judicial efectiva es el Estado el responsable en los caso de errores judiciales, detención arbitrarias, retardo injustificado o la inadecuada administración de justicia y violaciones de derechos a la tutela judicial efectiva por la violación de los principio y regla del debido proceso, también impone la necesidad de que las sentencias y actos que se tomen y sea decisivo sean bien razonados y motivados en derechos y resuelvan en su totalidad los asuntos que son sometidos al conocimiento de los Jueces, ya que de esto depende la libertad o condena de una persona.

1.2. TEORÍAS SUSTANTIVAS.

Problema que se va a resolver.- La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y los derechos que asegura la Constitución, por lo que partiendo de la violación de los derechos en los delitos flagrantes el presunto infractor tiene derecho ser oído y se le dé la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en forma prevista por las leyes, que den paso a un resultado justo y equitativo dentro del proceso, por lo que el acceso del ciudadano común y corriente a reunir los requisitos indispensables para que no se lo deje en prisión preventiva, se le ve truncado por el tiempo establecido en la Ley, como es 24 horas ya que muchas ocasiones son detenidos días no laborables lo que imposibilita en cierta forma reunir los mismos que puedan justificar que no es un delincuente innato.

1.2.1 EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA

La garantía de la inviolabilidad de la defensa se expresa a través del derecho de audiencia, del derecho de probar y de controlar la recepción de las pruebas y del mismo derecho de impugnación. De gran importancia es el derecho del imputado de intervenir en los actos que incorporen elementos de prueba, a lo que hace referencia el párrafo 2) de la disposición normativa de cita. Cabe advertir, asimismo, que el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura algunas por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar al imputado y a su defensor respeto, al primero en virtud de su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme, al segundo por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, cualquiera que sea la

causa que defienda, la persona del reo o la gravedad de los hechos que se le atribuyan, tiene gran importancia también la garantía de la defensa técnica del imputado, como forma de equilibrar su posición frente al Ministerio Público. Constituye uno de los derechos esenciales del imputado desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de sentencia, e implica contar con la asistencia técnica de un abogado defensor, escogido por él mismo o en su defecto, por un defensor público asignado por el Estado. En efecto, el derecho de asistencia técnica letrada constituye uno de los elementos integradores del derecho de defensa de los imputados, pues el defensor es el responsable de velar por el cumplimiento de todas las garantías previstas en el ordenamiento, en beneficio del imputado, La formulación de cargos debe ser detallada para que la audiencia que debe concederse al interesado sea fructífera; de lo contrario se atenta contra la inviolabilidad de la defensa. Pero la razón de ambas expresiones es la misma: la audiencia al imputado o a quien sufre información administrativa en derecho disciplinario debe contar como necesario antecedente con la descripción circunstanciada y la comunicación al interesado de los hechos reprochados. La acusación se desvirtúa si no se reprocha circunstanciadamente acciones u omisiones precisas y termina por invertirse la carga de la prueba, el principio de inviolabilidad de la defensa, ya que para ejercitarla es necesario un procedimiento reglado en la ley; en tanto la sentencia firme a que se refiere la norma constitucional, tiene que ser lógicamente el resultado de un juicio pendiente, en el que se hayan dado todas las garantías del debido proceso y derecho de defensa. (htt1)

El Principio de Inviolabilidad de la defensa se ejecuta con las pruebas que presente la defensa del procesado, a fin de probar y sustentar sus alegaciones; sin omitir el uso de todos los recursos legales a fin de desvirtuar la prueba de cargo presentada

por parte de Fiscalía General del Estado, pues el procesado se encuentra embestido con el principio constitucional de inocencia, el cual debe ser mantenido hasta que no se demuestre lo contrario con una sentencia condenatoria y en firme. Así mismo el procesado tiene derecho a una defensa técnica de un abogado defensor de su confianza o de lo contrario de oficio se designará un Defensor Público, a fin de no dejarlo en la indefensión y garantizar sus derechos; teniendo el procesado una defensa técnica el abogado podrá velar el cumplimiento del debido proceso y en caso de que existan vicios que ocasionen la invalidez del mismo, solicitar la nulidad de lo actuado. En virtud de aquello este principio es necesario y primordial para en la ejecución de las audiencias, pues las partes procesales y más aún el procesado necesita que respeten sus derechos por cuanto hasta que no concluya la audiencia con una sentencia condenatoria del Tribunal en donde las pruebas aportadas por Fiscalía han demostrado el nexo causal, la defensa técnica del procesado no ha demostrado que exista duda razonable que infiera que el procesado no es culpable y además existe la certeza de que el procesado es culpable del delito que imputa el Ministerio Público; pues consecuentemente las pruebas que fueron practicadas en audiencia han destruido la presunción de inocencia que embestía al procesado; pues se cumplió con el principio de inviolabilidad de la defensa.

1.3 REFERENTES EMPIRICOS

Para realizar el trabajo de investigación se tuvo que acudir a varias personas expertas en la materia Penal y que se dan cuenta de la realidad en que se encuentran los detenidos ya que los mismos son detenido en delito flagrante y de sus abogados

defensores que se ven obligados a presentar una defensa técnica y adecuada en un término limitado y tiene para justificar documentadamente el arraigo social.

**1.- ENTREVISTA AL DOCTOR WILFRIDO CASTILLO JUMBO.
JUEZ DE LA UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE**

1.- ¿Considera usted que se aplican en todos los casos las garantías básicas del Debido Proceso?

Se trata de aplicar siempre las garantías básicas ya que son fundamentales, están estipuladas en la constitución y por norma general siempre los jueces las aplicamos.

2.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos del procesado cuando este no tiene una defensa técnica?

Claro que sí, porque de la defensa que realice su abogado, si no la hace en forma correcta y aplicando las herramientas que brinda la Ley y la constitución este obtiene o no la libertad.

3.- ¿Cree usted que se debería plantear una reforma en los casos de Flagrancia?

Yo si considero que se debería plantear una reforma en el Código Orgánico Integral Penal.

4.- ¿De los principios que son fundamentales en la constitución, ¿cuáles cree que son de aplicación inmediata en un juicio penal?

En un proceso penal son todos de aplicación inmediata ya que esto le ayudaría a que pueda librarse de la cárcel.

5.- ¿Considera usted, que en todos los casos se aplica el derecho a la defensa y la tutela efectiva?

Yo considero que no, ya que son varias circunstancias que se tiene que analizar, y aunque está en la constitución se trata de siempre aplicar estas garantías.

**2.- ENTREVISTA AL DOCTOR VICENTE ARIAS MONTERO.
JUEZ DE LA UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO CON SEDE
EN EL CANTON MACHALA**

1.- ¿Considera usted que se aplican en todos los casos las garantías básicas del Debido Proceso?

Por regla general son aplicables, bajo penalización de que sean declarados nulos, en consecuencia, esas garantías son aplicadas en todos los procesos.

2.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos del procesado cuando este no tiene una defensa técnica?

Si no se garantiza este derecho, en si se afecta un derecho básico en el sistema acusatorio que nulitaria el proceso.

3.- ¿Cree usted que se debería plantear una reforma en los casos de Flagrancia?

Para regular la persecución ininterrumpida y desde el momento procesal de la detención; si debe existir una reforma.

4.- ¿De los principios que son fundamentales en la constitución, ¿cuáles cree que son de aplicación inmediata en un juicio penal?

Las garantías establecidas en el debido proceso – Tutela efectiva

5.- ¿Considera usted, que en todos los casos se aplica el derecho a la defensa y la tutela efectiva?

Considero que si se aplica. So pena de nulidad.

**3.- ENTREVISTA AL ABOGADO PAUL GALLARDO ROMERO.
JUEZ DE LA UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO CON SEDE
EN EL CANTON MACHALA**

1.- ¿Considera usted que se aplican en todos los casos las garantías básicas del Debido Proceso?

Si, por cuanto si aquello no se observa, los casos se podrían nulitar

2.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos del procesado cuando este no tiene una defensa técnica?

Sí, porque es derecho básico de la defensa y si no realiza una defensa acorde con los instrumentos necesarios que la Ley permite, este quedaría en indefensión.

3.- ¿Cree usted que se debería plantear una reforma en los casos de Flagrancia?

Si, en relación con los datos e información de los que debe tener acceso, las personas para justificar el arraigo social e incluso prueba de descargo. Obtenidas de las pagina web de las instituciones o personas jurídicas públicas y privadas

4.- ¿De los principios que son fundamentales en la constitución, ¿cuáles cree que son de aplicación inmediata en un juicio penal?

- La del debido proceso
- Tutela efectiva e imparcial

5.- ¿Considera usted, que en todos los casos se aplica el derecho a la defensa y la tutela efectiva?

Si se aplican, pues no observar aquella, acarrearía nulidad

4.- ENTREVISTA AL ABOGADO RICARDO GUAMAN AGUIRRE.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1.- ¿Considera usted que se aplican en todos los casos las garantías básicas del Debido Proceso?

Para mí, que así debería ser, pero siempre se encuentra obstáculos y se vulneran los derechos de los detenidos

2.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos del procesado cuando este no tiene una defensa técnica?

Claro de que sí, aunque es un derecho básico que los detenidos deben tener primordialmente porque está en riesgo su libertad.

3.- ¿Cree usted que se debería plantear una reforma en los casos de Flagrancia?

Yo creo que sí, debería haber una reforma para que los procesados no queden en indefensión

4.- ¿De los principios que son fundamentales en la constitución, ¿cuáles cree que son de aplicación inmediata en un juicio penal?

Todos los que están la Constitución ya que de eso depende la libertad de un individuo

5.- ¿Considera usted, que en todos los casos se aplica el derecho a la defensa y la tutela efectiva?

Creo que, si porque está estipulado en la constitución, la misma que da para acceso a la gratuidad de la justicia y el derecho a la defensa.

**5.- ENTREVISTA AL ABOGADO ALEX DIAZ GUAMAN.
ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO**

1.- ¿Considera usted que se aplican en todos los casos las garantías básicas del Debido Proceso?

Yo considero que, si aplican, caso contrario se habría un cúmulo de procesos nulos en las cortes.

2.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos del procesado cuando este no tiene una defensa técnica?

Es cuestión de apreciación porque si no hay defensa coherente para el procesado y no se permita utilizar todos los medios necesarios, entonces claro que no tendría una buena defensa técnica.

3.- ¿Cree usted que se debería plantear una reforma en los casos de Flagrancia?

Considero que sí, y también a todo el código orgánico integral penal debería revisárselo en mejor forma

4.- ¿De los principios que son fundamentales en la constitución, ¿cuáles cree que son de aplicación inmediata en un juicio penal?

Todos los que estipula la carta magna sobre todo el debido proceso y la tutela efectiva en defensa de los derechos básicos

5.- ¿Considera usted, que en todos los casos se aplica el derecho a la defensa y la tutela efectiva?

Si, caso contrario acarrearía nulidad y podría acudir a derechos internacionales indicado que se violentaros sus derechos humanos.

1.3.1 Cuadros de Entrevistas

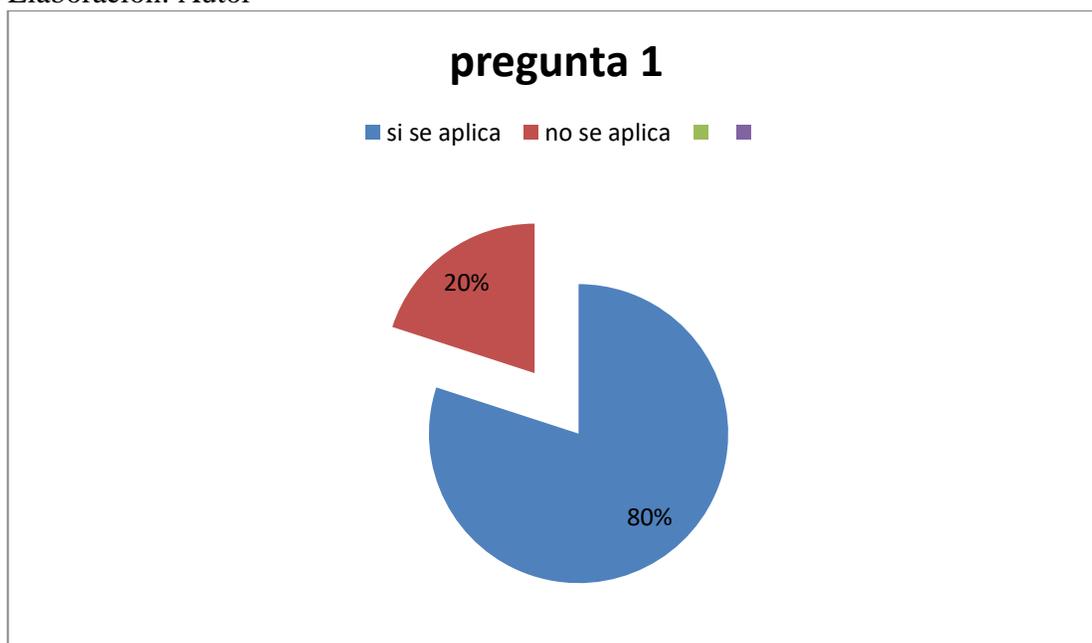
JUECES DE FLAGRANCIA y ABOGADOS LIBRES EJERCICIOS

PREGUNTA No. 1

RESPUESTAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
SI SE APLICA	4	80%
NO SE APLICAN	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Investigación directa

Elaboración: Autor



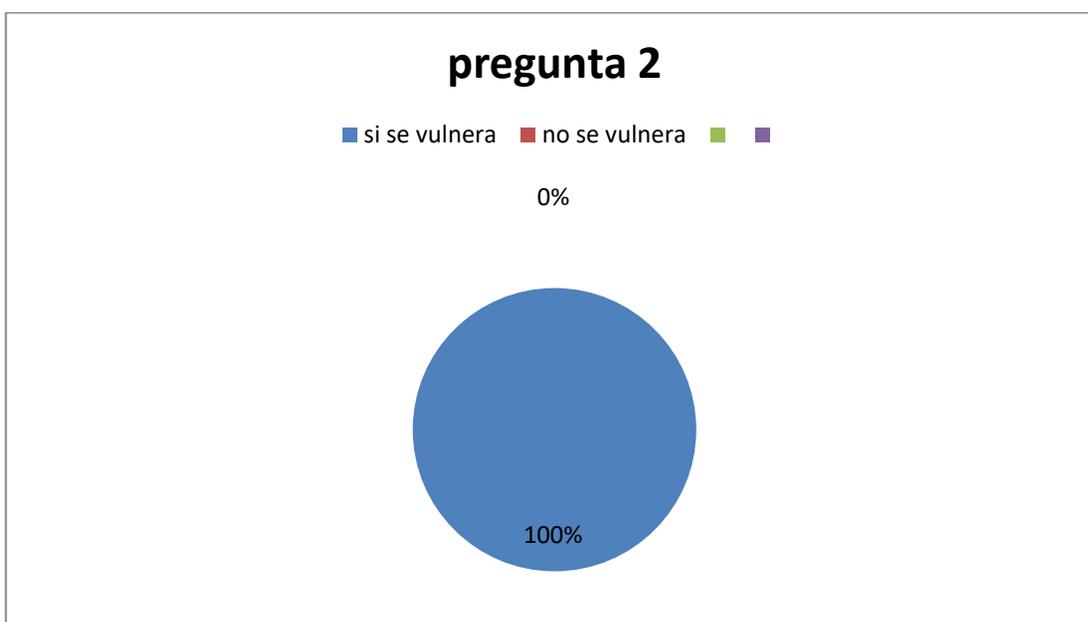
De los profesionales en derecho hubo un 80% que concordaron en que si se aplican las garantías básicas del debido proceso y solo un 20 % indicaron que no se aplican estas garantías básicas en todos los casos judiciales.

PREGUNTA No. 2

RESPUESTAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
SI SE VULNERA	5	100%
NO SE VULNERA	0	0.0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Investigación directa

Elaboración: Autor



La vulneración de los derechos del procesado dio como resultados en un 100% de los entrevistados que supieron manifestar que si se vulneran los derechos del procesado al no tener una buena defensa técnica, pues este no cuenta con el tiempo suficiente para

prepararla y tampoco cuenta con medios necesarios, no obstante que la Fiscalía General del Estado si cuenta con medios necesarios y todos los elementos de Juicio para acusar.

PREGUNTA No. 3

RESPUESTAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
SI SE DEBE REFORMAR	5	100%
NO SE DEBE REFORMAR	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Investigación directa

Elaboración: Autor



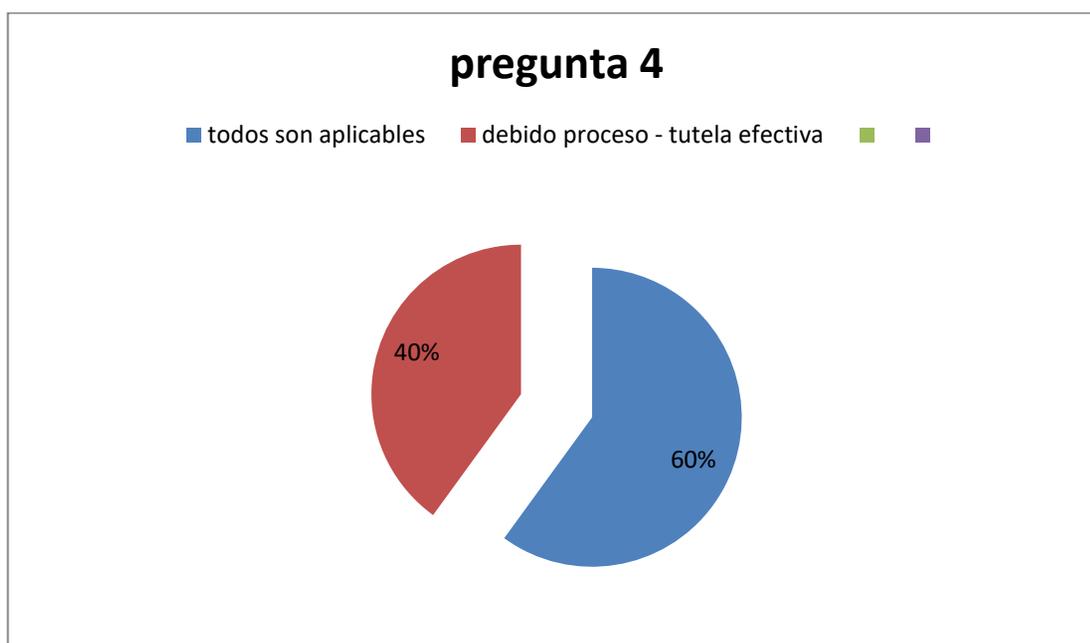
Referente a plantear una reforma en los casos de delitos de flagrancia, los entrevistados manifestaron en un 100% que si se debe plantear una reforma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es para que se cumpla de la mejor manera el derecho del procesado a tener una buena defensa técnica.

PREGUNTA No. 4

RESPUESTAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
TODOS SON APLICABLES	3	60%
DEBIDO PROCESO Y TUTELA EFECTIVA	2	40%
TOTAL	5	100%

Fuente: Investigación directa

Elaboración: Autor



El 60% de los entrevistados manifestaron que todos los principios fundamentales establecidos en la constitución se aplican de manera inmediata en un proceso penal, mientras que el 40% manifestó que los principios del debido proceso y la tutela efectiva son aplicables de forma inmediata en un juicio penal

PREGUNTA No. 5

RESPUESTAS	ENTREVISTADOS	PORCENTAJE
SI SE APLICA	5	100%
NO SE APLICA	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Investigación directa

Elaboración: Autor



Aquí tenemos que el 100% de los Entrevistados consideran que si se aplican el derecho a la defensa y la tutela efectiva en todos los casos penales.

Como se observa las respuestas de estos doctores, los mismos que indican que siempre se trata de aplicar las garantías básicas y que para ellos como autoridades y administradores de la justicia, están en la obligación de aplicar dichas normas constitucionales y los derechos humanos que también son instrumentos adscritos en

nuestra carta Magna, en aplicación siempre de estas garantías como el debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la Republica de Ecuador y a quienes nos corresponde garantizar el cumplimientos de las normas y los derechos de las partes, del derecho de toda persona que debe tener al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, que son derechos irrenunciables que todo ciudadano dentro del territorio nacional.

Pues todos los administradores de justicia han coincidido que la no aplicación de las garantías básicas y el debido proceso, dejaría en indefensión al detenido y esto podría acarrear nulidad en los procesos, pues ya ha sucedido en la Corte de Machala que, por no contemplar el debido proceso, la lealtad procesal y los parámetros que tiene que observarse al llevar en regla los procesos la Sala o Tribunales se ve en la obligación de Nulitar dichos juicio a costas de Fiscales o Jueces de primer Nivel, todo porque en algún momento del trámite se olvidaron de aplicar lo debido pudiendo de esta manera perjudicar al procesado, todo este mal manejo de las actuaciones judiciales podrían llevar a una sentencia condenatoria de una persona inocente y claro está que el procesado podría llevar a instancias o instrumentos internacionales si se ven afectados sus derechos ya que la constitución y los derechos humanos lo ampara.

CAPITULO II MARCO METODOLÓGICO

2.1 Metodología

Los métodos que utilizare en el presente estudio del caso son: el método científico y Cualitativo, realizando entrevista; la misma que se realizó en la ciudad de Machala, en un numero de cinco entrevistados de la siguiente manera: tres Jueces de la Unidad de Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, y dos

abogados en libre ejercicio profesional expertos en la materia. Estas entrevistas servirán para conseguir una perspectiva mejor y directa de cómo piensan las partes involucradas y así poder despejar dudas que se tenía al iniciar este trabajo de investigación.

2.2 Métodos

Los métodos que se utilizaron para el trabajo de investigación son el método científico y el método cualitativo para poder tener los resultados de la investigación, los procedimientos utilizados fueron la observación y el análisis; las técnicas usadas fueron las del fichaje bibliográfico y documental, y la técnica de acopio empírico se utilizó la entrevista a expertos del derecho en materia penal.

2.3 Premisa o hipótesis

El Derecho a la Defensa es una garantía básica primordial, que está estipulada en la Norma Suprema, con la que se debe cumplir el debido proceso, en todos los actos judiciales y más aún en los delitos flagrantes y al momento de las Audiencias de Calificación de Flagrancias ya que las autoridades jurisdiccionales están para hacerlas cumplir, el fin es utilizar las garantías constitucionales y las demás normas jurídicas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes por los administradores de justicia.

2.4 Universo O Muestra

Las características de lo investigado determinan que existe la necesidad de establecer lo relacionado con el universo investigado y la selección de la muestra

representativa, se realizó cinco entrevistas a magistrados con amplios conocimientos de la materia penal quienes manifestaron que ellos como administradores de justicia si dan cumplimiento del derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

2.5 CDIU- Operacionalizacion de variables

Aquí se va a determinar los efectos y las causas que no son otra cosa que son variables independientes y las variables dependientes

2.5.1 Variable Independientes (efectos)

Aquí vamos a determinar los efectos que produce estas variables como son la inaplicabilidad de las garantías Básicas del debido proceso, también que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y por último se califica la flagrancia y se legaliza la detención de la persona aprehendida

2.5.2 Variables Dependientes (causas)

Aquí en cambio estas variables se refieren a las causas por que no cuenta con el tiempo suficientes para preparar un eficiente defensa, No cuenta con el tiempo suficientes para preparar un eficiente defensa, Inaplicabilidad del principio de inocencia, el parte policial es considerado como prueba plena al momento de calificar la flagrancia.

CUADRO DE CDIU

VARIABLES	TIPO DE VARIABLES	CATEGORIAS	INSTRUMENTOS
Inaplicabilidad de las Garantías Básicas del Debido Proceso	Independientes	CONSTITUCIONAL	ENTREVISTA
Nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento	Independientes	CONSTITUCIONAL	ENTREVISTA
Se califica la flagrancia y se legaliza la detención de la persona aprehendida	Independientes	COIP	ENTREVISTA
No cuenta con el tiempo suficientes para preparar un eficiente defensa	Dependientes	DERECHO	NORMAS CONSTITUCIONALES
Inaplicabilidad del principio de inocencia	Dependientes	COIP/ CONSTITUCIONAL	LECTURA Y ANALISIS DE LA COSTITUCION DEL ECUADOR
El parte policial es considerado como prueba plena al momento de calificar la flagrancia	Dependientes	DERECHO PENAL	ANALISIS JURIDICO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

2.6 Gestión de Datos

Para determinar los resultados de la presente investigación se recopiló información de los profesionales del derecho expertos en la materia mediante entrevistas como a Jueces de Garantías Penales de Machala y Abogados en libre ejercicio

2.7 CRITERIOS ETICOS DE LA INVESTIGACION

Este trabajo investigativo es positivo por cuanto aporta a los ciudadanos que viven en el Cantón Machala, pues he creído necesario establecer las falencias que se dan en el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, pues en la

práctica esto es en la audiencia de formulación de cargos no se cuenta con el tiempo suficiente para que la defensa del procesado realice una defensa acorde a la necesidad de su patrocinado, y así con esta investigación poder mejorar el sistema procesal de nuestro País.

CAPITULO III RESULTADOS

3.1 ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS O POBLACIÓN

Se identificará la población involucrada para determinar el universo y la muestra del estudio como son los:

- 1.-Jueces de la Unidad Judicial Garantías Penales del Cantón Machala
- 2.-Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Machala

3.2 DIAGNOSTICO O ESTUDIO DE CAMPO

El Derecho a la Defensa es una garantía básica primordial, que está estipulada en la Constitución, con la que se debe cumplir el debido proceso, en todos los actos judiciales y más aún en los delitos flagrantes ya que el fin es utilizar las garantías constitucionales y las demás normas jurídicas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes por los administradores de justicia.

CAPITULO IV DISCUSION

4.1 Contratación Empírica

La vulneración al derecho a la defensa tiene como causas principales el cometimiento de una infracción, no tener los medios necesarios para reunir los elementos de convicción necesarios dentro de las 24 horas es muy poco tiempo para preparar una adecuada defensa técnica, pues los efectos sería la no aplicación de la garantías del debido proceso dificultando toda opción a que el procesado obtenga una medida alternativa a la prisión preventiva, pues su abogado defensor no podría cumplir con el arraigo social.

4.2 Limitaciones

El presente trabajo investigativo, se realizó dentro del Cantón de Machala específicamente en la Unidades de Flagrancias de la Corte Provincial de Justicia de Machala y corresponde entre el lapso desde el 01 de Julio hasta el 30 de diciembre del 2012

4.3 Líneas de Investigación

La línea de investigación que realice es la siguiente. El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso

4.4 Aspecto Relevantes

Lo principal que encontramos al referirnos sobre la insuficiencia el tema en cuestión es que las Garantías Constitucionales en los Delitos Flagrantes, es debido a que el defensor no cuenta con medios ni con el tiempo necesario para poder exponer o realizar una defensa técnica y los operadores de justicia en ciertos casos por varias circunstancias no han aplicado en forma correcta el debido proceso y la tutela efectiva.

Se ha revisado nuestro código penal y se encuentra vacíos legales que se contraponen con los Principios Constitucionales como que se vulnera el principio pro hominis y el principio de Inocencia, que son de vital importancia dentro de un proceso judicial.

CAPITULO V PROPUESTA

Descripción de la propuesta

El trabajo de investigación se proyectó con una incorporación después del Artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal COIP sobre la Audiencia de Calificación de Flagrancia, que se contrapone con el Artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución que indica “contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa” (ECUADOR & CONSTITUCION, 2008)

Cuando vemos que en la práctica no es así, que en las audiencia de calificación de flagrancias se considere por lo menos 48 horas para que el profesional del derechos sea este, público o privado cuente como indica nuestra constitución con el tiempo y los medios necesarios para realizar una buena defensa técnica acorde con el caso que se presente, y los operados de justicia puedan aplicar en forma correcta las garantías y principios constitucionales en lo que a derechos se refiere sin trasgredir los derechos fundamentales que tiene todo ser humano, aplicando el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela efectiva. Además, que a continuación del artículo 529 que se incorpore un artículo enumerado con el siguiente contenido en que se indique a las entidades públicas que tienen obligatoriamente que abrir o crear LINK en la WEB que

permita obtener documentación para que toda persona justifique el arraigo social u otros medios de prueba documentales para justificar el estado de inocencia.

Ya que la vulneración de los derechos humanos y las garantías básicas están a la luz de día, que no se acata lo que indica la constitución al no aplicar el derechos a la defensa como una garantía básica del debido proceso y a la tutela efectiva y cada día nos damos cuenta de que las cárceles de la Machala tiene una súper población, entonces tenemos el deber y la obligación de contribuir con un granito de arena y orientar las posibles soluciones que al estado ecuatoriano le ahorraría tanto gastos para recurso humano, gastos administrativos, de las instalaciones si se consiguieran leyes benevolentes para que los Privados de libertad vaya insertándose a la sociedad y solo se queden los que son de alta peligrosidad, como son los asesino, violadores , los narco traficantes y algún otro estipulado de peligroso, vayan saliendo los que no se los consideran de peligros y puedan reintegrar a la sociedad.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las garantías constitucionales, los tratados internacionales, así como otras fuentes jurídicas permitirán a los administradores de justicia poder aplicar oportuna e inmediatamente las garantías a fin de hacer respetar los derechos de los ciudadanos, se debe garantizar los derechos del procesado referente a la privación de su libertad sin que se le vulnere el derecho a la defensa, se aplique el debido proceso y la tutela efectiva e imparcial para las partes.

El fin del trabajo de investigación se basa en la correcta aplicación del derecho a la defensa, en aplicación del debido proceso establecidas en el art. 76 de la Norma Suprema, ya que toda persona tiene derecho al acceso gratuita a la justicia y a la tutela efectiva, a fin de que se respete sus derechos y que se cumplan sus intereses.

Recomendaciones

Se recomienda que se impida la vulneración de los derechos constitucionales de las personas que son detenidos en delitos flagrantes, ofreciendo una defensa técnica, conforme lo ordena la constitución. Así mismo se debe aplicar los principios constitucionales y derechos humanos en los delitos de Flagrancia, pues ahí según el trabajo realizado se vulnera constantemente los derechos de las personas que son detenidas en flagrancias. Se recomienda que el tiempo sea de 48 horas para que el defensor pueda preparar una buena defensa técnica y a la vez obtenga todo lo necesario para el arraigo social. Se recomienda que en caso de que los operadores de justicia incumplan con el debido proceso, la defensa del procesado haga prevalecer los derechos de su patrocinado, a fin de que tenga un juicio justo y equitativo.

BIBLIOGRAFIA

Referencias Bibliográficas

(s.f.). Obtenido de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/INVOLABILIDAD%20DE%20LA%20DEFENSA.htm>

(s.f.). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2013/06/17/tutela-judicial-efectiva>

(s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem

- (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa
- 139, C. d., & CONSTITUCION ART. 139. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem
- 23, C. A., & CONSTITUCION ART. 23. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem
- 52, C. P., & CODIGO PENAL. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem
- Aguirre, G. S. (s.f.). Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7806
- argentina, c. d., & Constitucion. (1994). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem
- ARIZABAL, M. M.-M. (1997). *Derechos Fundamentales* (SEGUNDA EDICION ed.). Bogota, bogota, colombia: 3r.
- CAMARGO, P. P. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO*. Editorial Lever. Tercera edición. Obra citada, pág. 134.
- CARO CORIA, D. C., & CARO CORIA, D. C. (s.f.). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL*. . . Obtenido de www.jurídicas.unam.mx
- COIP. (2016). *COIP*. ECUADOR: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- CONSTITUCION. (2008). *TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES*.
- ECUADOR, C. D., & CONTITUCION. (20 de OCTUBRE de 2008). QUITO, ECUADOR: REGISTRO OFICIAL.
- Garizábal.-, M. M.-M. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocostitucional/2005/11/24/el-debido-proceso>
- Hirschi.-, T. d. (s.f.). Obtenido de <http://crimina.es/crimipedia/topics/teoria-del-control-gottfredson-y-hirschi/>
- JAEN VALLEJO, M., & JAEN VALLEJO, M. (2006). *DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL*. BOGOTA - COLOMBIA: Editorial Jurídica Gustavo Ibañez.

Oyarte Martinez, R. (s.f.). Obtenido de

www.rafaeloyarte.com/publicaciones/libros/80-debido-proceso.html

PENAL, C. P., & CODIGO PROCESAL PENAL ART. 1. (s.f.).

https://es.wikipedia.org/wiki/Non_bis_in_idem.

PIAY, L. M. (s.f.). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos81/flagrancia-comision-delito/flagrancia-comision-delito2.shtml#ixzz4JDHKGukc>

RODRÍGUEZ, O. A., & RODRIGUEZ, O. (2000). *LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.. 2000, pag.147.* , Bogotá – Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Segunda Edición.

ZAFFARONI. (s.f.).

http://www.academia.edu/14820932/TEOR%C3%8DA_DEL_DELITO_resum_en_del_libro_de_Zaffaroni_y_el_de_Roxin.

OTROS

Anexos





